TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-310**
Rubro: **TÉRMINOS.- CÓMPUTO DE.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-**

El Departamento del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas, tiene facultad de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 22 para, aumentar previo acuerdo del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y por una sola vez, la calificación verificada por las Juntas Calificadoras; esta facultad deberá ser ejercitada dentro de los seis meses siguientes a aquél en que se llevó a efecto la calificación. Ahora bien, el Pleno consideró de acuerdo con su jurisprudencia de 3 de marzo de 1941, que los seis meses se cuentan a partir del día primero del mes siguiente en que se llevó a efecto la calificación, quedando la Autoridad en libertad de ejercitar su facultad de aumento hasta el último día del sexto mes siguiente a aquél en que la Junta hizo la calificación. Por lo anterior, la Sala sentenciadora debió resolver en el sentido de que la autoridad obró legalmente, ya que dio a conocer el aumento de calificación el último día del sexto mes siguiente a aquél en que se formuló la calificación inicial.

Expediente número 3153/94I.- Recurso de queja interpuesto por la Secretaría de Hacienda en contra de la sentencia dictada por la H. Tercera Sala del Tribunal Fiscal de la Federación.- 9 de agosto de 1950.

(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 72